



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00337-00
Accionante: Diana Marcela Amaya Suárez
Accionada: Distrito Capital-Instituto Distrital de Turismo
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales, demás emolumentos laborales y protección al fuero materno.

**ACTA DE AUDIENCIA No. 037-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **11:00 a.m.** del **4 de mayo de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **20 de abril de 2023**, proferido en audiencia de esa misma fecha, se constituyen en audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00337-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Diana Marcela Amaya Suárez**, a través de apoderado, contra el **Distrito Capital-Instituto Distrital de Turismo** con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que negaron la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se presente la **Dra. LINA MARCELA VASQUEZ F.**, identificada con C.C. 1.057.608.640 de Sogamoso y T.P. 370.469 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **DAMARIS LAGOS DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.182.197 portadora de la T.P. No. 183.137 del C. S. de la J., Correo electrónico: notificacionjudicial@idt.gov.co damaris.lagos@idt.gov.co damarislagosd@gmail.com. Ya reconocida.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

1.2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 16 de marzo de 2023.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **María de los Ángeles Luque Suan** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.019.045.800, testimonio solicitado por la parte demandante.
- b. **Cleidy Alejandra Gutiérrez Cubillos** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.602.249, testimonio solicitado por la parte demandante.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se destaca que los testimonios, fueron decretados a petición de la parte demandante.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **María de los Ángeles Luque Suan** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.019.045.800

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **María de los Ángeles Luque Suan**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Cleidy Alejandra Gutiérrez Cubillos** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.602.249

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Cleidy Alejandra Gutiérrez Cubillos**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

SE ADVIERTE QUE LAS SIGUIENTES DECISIONES SE NOTIFICAN POR ESTADO, PARA QUE LA PARTE DEMANDADA EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Se declara agotada la etapa probatoria,

LA PARTE DEMANDANTE, CONFORME.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LA PARTE DEMANDANTE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:13** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/08d90b72-01f0-4712-b7da-7b68a4f645b3?vcpubtoken=a8f1423b-1d39-4640-8944-66b89ed27462>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e322d3fc073ad5857b9d79e9a621a1ff7caa32e1dd6eff9a2b2e0c2c396089f4**

Documento generado en 04/05/2023 08:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>